

SEGURO DE HURTO AGRAVADO A ENSERES PERSONALES EN EL VEHICULO CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, Aseguradora Ancón, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante denominada la Compañía), se compromete con el Asegurado nombrado en la póliza (de aquí en adelante denominado el Asegurado), a indemnizar, dentro de los límites y condiciones convenidos en este documento y en las Condiciones Particulares, las cuales forman parte integral de la presente póliza, las pérdidas de sus enseres personales que sufra o en que incurra el Asegurado, como consecuencia de algún siniestro cubierto bajo esta póliza, siempre y cuando el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de este seguro y los bienes sean y estén ubicados como se especifica en estas Condiciones.

1- COBERTURA

La Compañía pagará al Asegurado hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares, en caso de hurto agravado por aquellos enseres personales propiedad del Asegurado que estuviesen dentro del vehículo asegurado.

2-VARIOS INTERESES

Aun cuando estén incluidos los intereses de varias personas naturales y/o jurídicas bajo la denominación de "el asegurado" tal inclusión no aplicará ni servirá para aumentar el monto del seguro, ni los límites de responsabilidad estipulados en esta Póliza.

3-LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial.

- I. **El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder.**
 - a) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;
 - b) El monto de la pérdida sufrida por el asegurado ni;
 - c) El límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- II. **No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario**

incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

4-OTRO SEGURO

En caso de reclamo bajo esta póliza, el Asegurado está obligado a declarar a esta Compañía cualquiera otro u otros seguros que se apliquen a la pérdida o daño reclamado, proporcionando a la Compañía los detalles de tal otro u otros seguros.

5-EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye y no cubre:

- a) Hurto simple, robo donde no haya señales de forzamiento;
- b) Pérdida o daño que directa o indirectamente provenga de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados o personas de quien el Asegurado sea civilmente responsable;
- c) Pérdida o daño a títulos, valores obligaciones o documentos de valor de cualquier clase; timbres postales o fiscales; monedas, billetes de banco, dinero en efectivo, cheques de toda clase; cuentas, letras, pagarés; libros de contabilidad u otros libros de comercio;
- d) Multas de cualquier clase; pérdida, daño o responsabilidad causada por o a consecuencia de confiscación, nacionalización, expropiación o

"Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá"

- requerimiento; incautación, embargo, decomiso, violación de cualquier reglamento, decreto o ley de cualquier autoridad, contrabando; transporte, tráfico o comercio ilícito;**
- e) **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violación, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas otras clases de situaciones semejantes a las anteriores descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;**
 - f) **Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.**

6- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la Compañía.

Dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Denuncia del hecho ante las autoridades competentes.
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso sin incluir ganancia alguna; incluyendo copias de las facturas o recibos que prueben el valor de los objetos robados.
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados;

7- OPCIONES DE LA COMPAÑIA

En caso de ocurrir un siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le

suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido que la Compañía tenga derecho a conocer;

- b) Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

8- PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

9- SUBROGACION

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

10- REINSTALACION

Toda suma que la Compañía paga al Asegurado o por su cuenta, en conexión con cualquier reclamo bajo esta Póliza, reducirá en igual suma al límite de responsabilidad y dicha suma podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado y con el pago de la prima adicional correspondiente.

11- CAMBIO EN EL RIESGO

La expedición de esta Póliza se basa en los hechos, circunstancias y riesgos declarados por el Asegurado o en su nombre, en consecuencia, todo cambio que materialmente haga variar las bases antes señaladas deberá ser notificado dentro de un plazo de 10 días a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, hará constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionario autorizado de la Compañía.

12- PRESCRIPCION

Los derechos y acciones derivados de esta póliza prescriben por el transcurso de un año contado desde la fecha del accidente, pérdida o daño, a menos que esté pendiente un peritaje o arbitraje.

13- CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

14. CANCELACION

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

15. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS – ADVERTENCIA EN CASO DE MORA

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza, será pagada de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares, a partir de la fecha de emisión de la póliza.

De igual forma, se deja constancia que cualquiera sea la forma de pago pactada en este contrato de seguro, el Asegurado o Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado al momento de la emisión de la póliza. El incumplimiento de dicha obligación

conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, y no se aplicará lo estipulado en el artículo 998 del Código de Comercio.

16. TERMINACIÓN POR MOROSIDAD Y AVISO DE CANCELACIÓN

Las notificaciones por morosidad y aviso de cancelación por incumplimiento o morosidad por parte del asegurado será notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantenga la compañía con una antelación de quince (15) días hábiles. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en la póliza.

En caso que la Compañía no haga la notificación del Aviso de Cancelación al Asegurado de conformidad con la ley vigente, el contrato de seguros subsistirá y se aplicará lo que dispone el Artículo 998 del Código de Comercio o las leyes que lo reformen o modifiquen.

17. SUSPENSIÓN DE COBERTURAS

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de más de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, por lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago,

pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada de acuerdo a cuanto indicado en la cláusula 16 de las condiciones generales de la presente póliza.

18. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se acuerdan las siguientes definiciones:

ENSERES PERSONALES: Son los objetos o artículos que por su naturaleza y cantidad el asegurado puede transportarlos en el automóvil asegurado, con exclusión de mercancía a ser comercializada.

ROBO: Significa la apropiación criminal de los enseres personales que se encuentran dentro del vehículo asegurado, por personas que haciendo uso de la violencia deje señales visibles por donde penetró a dicho vehículo asegurado.

VEHICULO ASEGURADO: Es el vehículo o automóvil de uso particular propiedad del asegurado y cual debe estar declarado en la solicitud de seguro completada por el asegurado.

VALOR REAL EFECTIVO: Significa el valor original menos la depreciación correspondiente.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Significa el valor máximo al que podrá ascender la indemnización que realice la Aseguradora por los enseres personales cubiertos.



ASEGURADORA ANCÓN, S.A.

ASEGURADO

“Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución No. DRLA-002 de 24 de enero de 2018”

“Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá”